



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 804/2014 NATIVA S.A. S.G.F.C.I. S/ REG. DE AG. DE ADMIN. DE P.I.C. DE F.C.I.

---

VISTO el Expediente N° 804/2014 caratulado “NATIVA S.A. S.G.F.C.I. S/ REGISTRO DE AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE P.I.C. DE F.C.I.”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, y

**CONSIDERANDO:**

Que NATIVA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. fue registrada por este Organismo en el carácter de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante “la Sociedad Gerente” o “la Gerente”, indistintamente) mediante Disposición CNV N° 2037 de fecha 7 de agosto de 2014 bajo el número de registro 38.

Que la Sociedad Gerente tiene a su cargo la administración y gestión de dos Fondos Comunes de Inversión Abiertos (en adelante “los Fondos”) denominados “GESTIONAR FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES” y “GESTIONAR RENTA FIJA” cuya custodia es ejercida por BANCO DE VALORES S.A. en el rol de Sociedad Depositaria.

Que ante el traspaso del paquete accionario de la Sociedad Gerente en el año 2016, la Sociedad Depositaria decidió renunciar a su función ratificando su decisión mediante acta de directorio N° 2848, de fecha 22 de marzo de 2016, publicada en el acceso “ACTA DE DIRECTORIO” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (“AIF”) bajo el ID 7-250659-D.

Que en fecha 31 de marzo de 2016 la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión emitió un dictamen instruyendo a la Sociedad Gerente y a la Sociedad Depositaria la promoción de las acciones tendientes a la sustitución de esta última en el marco de los Expedientes N° 493/2016 caratulado “GESTIONAR RENTA FIJA FCI S/ CREACIÓN” y N° 494/2016 caratulado “GESTIONAR FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES S/ CREACIÓN”, respectivamente.

Que a la fecha, la Sociedad Gerente no ha dado inicio al trámite de sustitución antes mencionado.

Que desde el 21 de diciembre de 2017 la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos ha constatado numerosos incumplimientos respecto de la remisión de la información prescripta por los incisos 4° y 8° del artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en lo que respecta a los Fondos bajo su administración.

Que la Sociedad Gerente no ha remitido sus estados contables ni los de los Fondos administrados por ella correspondientes al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2017 y al trimestre cerrado el 31 de marzo de 2018.

Que las últimas notificaciones remitidas a la Sociedad Gerente -tanto sea al correo electrónico declarado como en forma personal- han arrojado un resultado negativo informándose la falta de entrega de las mismas.

Que, por su parte, la Sociedad Depositaria de los Fondos, ha manifestado al Organismo, en reiteradas oportunidades, la imposibilidad de contactar a la Sociedad Gerente.

Que ante la falta de cumplimiento de los deberes impuestos por la normativa a la Sociedad Gerente y la interrupción de la comunicación con ésta, se dispuso la realización de una inspección de carácter integral en la sede de la Sociedad.

Que la medida citada fue practicada el pasado 6 de junio, por personal de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y de la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, con resultado negativo por encontrarse el domicilio cerrado sin personal que atendiera los reiterados llamados de los funcionarios a cargo, quienes dejaron copia del acta labrada en la aludida sede social.

Que según la información remitida por la Sociedad Gerente a través de la AIF la colocación de los Fondos Comunes de Inversión administrados por la Sociedad está exclusivamente a su cargo, sin que la comercialización de los mismos pueda ser efectuada por otros agentes.

Que en atención a los hechos mencionados no resulta posible comprobar que actualmente la Sociedad cuente con una organización administrativa adecuada para llevar a cabo sus funciones.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod. establece que: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”*.

Que por lo expuesto y teniendo en consideración la protección de los intereses de eventuales inversores corresponde disponer, en primer término, la suspensión preventiva de NATIVA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. en su carácter de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.

Que la norma precedentemente citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos referidos a su actuación en el Mercado de Capitales como Agente registrado ante CNV.

Que sin perjuicio de ello y a tenor de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 24.083, la Sociedad Gerente deberá seguir atendiendo las solicitudes de rescate de cuotas partes que se produjeran con posterioridad a la suspensión.

Que sin perjuicio de la suspensión del Agente antes mencionado, el Organismo se reserva el ejercicio del poder disciplinario por eventuales conductas infractoras anteriores respecto de los sujetos involucrados.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N°

24.083 y modificatorias y el artículo 19 inciso d) de la Ley N° 26.831 y mod.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a NATIVA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. (inscripta bajo Matrícula N° 38 como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión) en su función de Sociedad Gerente, en orden a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., haciéndole saber a dicha sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en la citada Ley.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que mientras dure la suspensión solo podrán realizarse, respecto de los Fondos, los actos tendientes a la atención de las solicitudes de rescate que eventualmente se presenten.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a NATIVA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., a BANCO DE VALORES S.A., a CAJA DE VALORES S.A., incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y archívese.

